

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo – Córdoba, 7 de julio de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado JAIME LUIS PAEZ CANTERO, actuando como apoderado judicial de la señora MELIDA PATRONA RAMOS MONTES, la cual está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO  
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: MELIDA PETRONA RAMOS MONTES C.C. 40.985.596  
APODERADO: JAIME LUIS PAEZ CANTERO  
CAUSANTE: JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO C.C. 10.980.072  
RADICADO: N°23-686-4089-001-2023-00209-00

### VISTOS

En demanda que antecede, el interesado, señora MELIDA PETRONA RAMOS MONTES, en calidad de heredero del finado JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO, a través de apoderado judicial doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, solicita la apertura de la sucesión intestada del finado JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO.

### CONSIDERACIONES:

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen ( 488, 490 y 491 del C.G.P.):

*ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.*

*ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.*

*ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

Que la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatario aportaron los documentos que acreditan la calidad de heredero, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Como se observa que se ha indicado el nombre de un heredero conocido, pero no se aporta la calidad de tal por lo cual no puede ser reconocido como heredero.

Por lo que el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO, fallecido el día 23 de noviembre de 2020 en el municipio de Cotorra Córdoba y con último domicilio en el Municipio de San Pelayo, Cordoba.

**SEGUNDO:** RECONOCER como heredero del causante JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO, en su condición de hija a la señora MELIDA PETRONA RAMOS MONTES.

**TERCERO:** Se ordena la notificación en forma personal al señor ELIGIO MIGUEL RAMOS MONTES a efectos de que se haga parte en el proceso para lo que se le concede un término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** EMPLAZAR a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del señor JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO (QEPD) atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley del 2213, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibidem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

**QUINTO:** Se ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios una vez en firme la diligencia de inventario y avalúos.

**SEXTO:** Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

**SEPTIMO:** Inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-34916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiese en tal sentido.

**OCTAVO:** ORDENAR la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con EL artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**noveno:** RECONÓZCASE al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO identificado con cédula de ciudadanía No 7.385.077 y T.P. No 209.615 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MELIDA PETRONA RAMOS MONTES, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9073ab615b7159d4758716b83693a4e96b44cc301dc28a6d1dd44c230  
ca6f24a**

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**